

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No.	028
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00041-00
Radicado Fiscalía	2017-01074 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	21 de octubre de 2.019
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR¹
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 EDD
Afectados por la medida	Juan José Peláez Uribe
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Ramírez Ríos ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	225
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Asunto	Rechazo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Juan José Peláez Uribe** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno No. **2017-01074 E.D.**, incoada por el abogado **Luis Fernando Ramírez Ríos** con memorial de fecha 7 de junio de 2.023 asignado al despacho el 9 de junio presente año conforme acta de reparto con secuencia 74, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque por auto 207 del 23 de junio de los cursantes se precisaron piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invocaba el solicitante, las

¹ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

² gallitoramirez617@gmail.com

Auto Interlocutorio Nro. 028
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **rechazo.**
 Afectados: Juan José Peláez Uribe.
 Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

cuales eran de imperativa refulgencia para la causa, mismas que no fueron aportadas dentro de la oportunidad otorgada para ello.

En el referido auto de inadmisión se requirió **al solicitante** abogado **Luis Fernando Ramírez Ríos**, para que:

1. *Dada la complejidad del asunto, el número de bienes por los que se procura (225 de los 367 que comprende el trámite procesal aun en transcurso), y la indiscriminación con que se citan a bulto para todos control de legalidad, y en consideración que éste trámite es autónomo e independiente del proceso principal, se le demandó a la parte rogante, el aporte de los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar, a fin de verificar la inscripción o registro actual de la medida a controlarse, sino también su titular para efectos de comprobar la legitimación por activa.*
2. *También fue conminado para que manifestara si por estas mismas circunstancias, éste o su cliente a través de otro apoderado ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad ha conocido de los mismos y como fue desatada la petición. Lo anterior por cuanto la constancia secretarial de recibo del expediente referencia múltiples controles de legalidad³ para este mero asunto principal, mismo que se encuentra a la fecha en integración de Litis notificándose por secretaría el auto de avóquese de conocimiento para juzgamiento en este mismo despacho.*

³ Ver archivo digital - 003ConstancialIndividualReciboProceso carpeta del despacho del control de legalidad, a saber:

Observaciones: En esta Judicatura se tramitan los siguientes asuntos.

- ☑ La demanda principal cursa dentro de esta Judicatura bajo el NUIP 05000312000220200001400.1
- ☑ 05000312000220200001000: Control de legalidad promovido por Andrés Felipe Cadavid Cardona. Las diligencias se encuentran archivadas desde el 29 de junio de 2021.2
- ☑ 05000312000220200001500: Control de legalidad promovido por Carlos Alberto Pérez Loaiza. Las diligencias se encuentran adosadas a la demanda principal desde el 12 de julio de 2021.3
- ☑ 05000312000220200002100 Control de legalidad promovido por Gustavo Hernán Carvajal Macías. En el asunto se declaró la ilegalidad de las medidas cautelares, con auto del 6 de octubre de 2020.4
- ☑ 05000312000220200003100: Control de legalidad promovido por Carlos Alberto Pérez Loaiza. Las diligencias se encuentran archivadas desde el 9 de diciembre de 2021. 5
- ☑ 0500031200022020003200: Control de legalidad promovido por Alba Lucía Balbin Maya. Las diligencias se encuentran adosadas al expediente principal desde el 18 de enero de 2021.6
- ☑ 05000312000220200003400: Control de legalidad promovido por Carlos Javier Marín Escobar y Mary Luz Opina Villa. Las diligencias se encuentran archivadas de manera definitiva desde el 07 de julio de 2022.
- ☑ 05000312000220210000100: Control de legalidad promovido por Román Enrique Gallego Tobón. Diligencias archivadas desde el 9 de diciembre de 2021.7

Auto Interlocutorio Nro. 028
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **rechazo.**
Afectados: Juan José Peláez Uribe.
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

Para esta labor se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de aquella decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se comunicó que se entendería desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Mediante informe secretarial de fecha 5 de julio presente año, se dejó constancia que, a la susodicha fecha, no se habían radicado memoriales dentro del asunto con radicado No. 0 5000 31 20 002 2023 00041 00 y en la misma oportunidad vía email oficial se pasó a Despacho el asunto de la referencia, informando además que el día 04 de julio de 2023 a las 5:00 p.m., SE VENCIO EN SILENCIO el término de CINCO (5) DIAS, concedido mediante auto de sustanciación Nro. 207 de fecha 23 de junio de 2023, notificado por estados el día 26 del mismo mes y año, para que la parte interesada subsanara la solicitud de control de legalidad, sin que fuera radicado dentro del término de traslado memorial de subsanación según constancia de citaduría obrante en el archivo electrónico Nro. 007 del expediente.

En este orden de ideas y atendiendo por vía de integración los postulados del artículo 90 del CGP, haciendo cargo a la parte de sus omisiones y las consecuencias propias por dicho actuar, **se rechaza la solicitud de control de legalidad.**

La presente decisión es susceptible **de recurso de reposición y apelación.**, empero conforme lo manda el artículo 113⁴ del C de E. de dominio y 90 CGP.

⁴ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Auto Interlocutorio Nro. 028
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **rechazo.**
Afectados: Juan José Peláez Uribe.
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto Interlocutorio Nro. 028

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **rechazo.**

Afectados: Juan José Peláez Uribe.

Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 049**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6c15ea9fa8b3314fc01257d68ef5896857d61f53de1972c8d2dfbe4c1922a6**

Documento generado en 27/07/2023 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>